

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

PRESUPUESTOS.—NEGOCIADO 3.º

En 12 de Febrero último, al recordar á varios Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de mi orden circular de 27 de Noviembre del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial del 1.º de Diciembre siguiente núm. 191, que trata de la formacion de presupuestos adicionales á los vigentes, les previne que si para el dia 22 de dicho Febrero no los habian remitido á este Gobierno, ó certificacion negativa en su caso (uniendo á aquellos ó á esta las liquidaciones impresas de los presupuestos de 1862 á 1863, y

llenando las demás formalidades indicadas en la citada circular de 27 de Noviembre) les exigiria la multa de 200 reales con que desde luego les comunicaba.

Sin embargo de esta severa determinacion, y del retraso en que se halla tan urgente servicio, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, se han propuesto sin duda alguna desatender las disposiciones de mi autoridad con desprestigio de ellos mismos y menoscabo de los intereses que les están encomendados.

Esta falta de celo y obediencia que veo con sumo desagrado, me ha puesto en la imperiosa necesidad de prevenir de nuevo á las referidas corporaciones morosas, que para el dia 28 del mes actual, han de estar precisamente en este Gobierno los presupuestos adicionales ó certificaciones negativas, segun queda espresado, acompañando á unos ú otras el papel correspondiente á la multa de 200 reales en que han incurrido; teniendo entendido que de no hacerlo así, les exigiré otra multa de cuatrocientos reales con que ahora les comino, sin perjuicio de pro-

ceder á lo demás que corresponda.

Valladolid 19 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

AYUNTAMIENTOS QUE NO HAN REALIZADO DICHO SERVICIO.

Partido de Medina del Campo.

Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres.

Partido de Medina de Rioseco.

Montcalegre.
Pozuelo de la Orden.
Tordehumos.

Partido de la Mota del Marqués.

San Cebrian de Mazote.

Partido de Olmedo.

Aldea de San Miguel.
Boecillo.
Fuente Olmedo.
Matapozuelos.
Mejeces.
San Miguel del Arroyo.
Valdestillas.
Viana de Cega.
Zarza (La.)

Partido de Peñafiel.

Cojeces del Monte.
Curiel.
Valbuena de Duero.

Partido de Tordesillas.

San Roman de la Hornija.

Partido de Valoria la Buena.

Castronuevo.
Villavaquerin.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Laguna de Duero.
Puente Duero.
Santovenia.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Castroponce de Valderaduey.
Ceinos de Campos.
Cuenca de Campos.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Villacarralon.
Villalán de Campos.
Villalon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Ingeniero Gefe de Caminos de la misma, ha señalado los dias 20 y 21 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de los materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1863 á 1864.



Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 13 de Marzo de 1852, Real orden de 1.º de Diciembre de 1853, y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren estos remates, así como los días designados para que estos tengan efecto, son los que se prefijan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acre-

dite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera baja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Valladolid 16 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 16 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior, con espresion de los días en que se subastan.

CARRETERAS.	DESIGNACION de los límites que comprenden los trozos que se subastan.	Presupuesto de los acopios.	Día señalado para el remate.
De Madrid á la Coruña. . .	Entre el confin de la provincia de Ávila y el límite de esta con la de Zamora, cuya longitud es de 89 kilómetros.	54004 »	Abril 20 de 1864.
De Adanero á Gijón. . . .	Entre el confin de la provincia de Leon y el límite de esta con la de Segovia, cuya longitud es de 157 kilómetros.	88630 50	
De Valladolid á Santander.	Entre Valladolid y el límite de esta Provincia con la de Palencia, cuya longitud es de 22 kilómetros. . . .	9016 »	Abril 21 de 1864.
De Valladolid á Soria. . .	Entre Valladolid y el límite de esta provincia con la de Burgos, cuya longitud es de 66 kilómetros. . . .	49637 »	
De Valladolid á Salamanca.	Entre Valladolid y el límite de esta provincia con la de Zamora, cuya longitud es de 70 kilómetros. . . .	56110 25	
De Tordesillas á Zamora. . .	Entre Tordesillas y el límite de las provincias de Valladolid y Zamora, cuya longitud es de 20 kilómetros.	11477 »	

Núm. 1679.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la noche del 9 del actual, fué robado Benito Martín, vecino de Aldeonsancho, en la provincia de Segovia, por tres hombres desconocidos cuyas señas así como la de los efectos robados se espresan á continuación. En su consecuencia encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes

de mi autoridad, procedan á la detención de los ladrones referidos remitiéndoles con los efectos que á continuación se espresan á mi disposición, si fueren habidos.

Valladolid 15 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos como de 40 años, estatura regular, moreno de cara, con

patillas: otro mas alto y algo mas joven, de buena presencia, y el otro mas bajo y delgado de cara, todos con pañuelos á la cabeza. Visten al estilo de Sepúlveda.

Señas de los efectos robados.

En dinero unos 6.200 reales en esta forma: diez monedas de oro de 100 reales cada una, una de dos duros, otra de uno y lo restante en plata y calderilla; una capa de paño de color oscuro, de cuello, con bozos de pana, cinco pañuelos de seda de colores, dos para el cuello, un par de pendientes de plata, una sábana de estopa, nueva, una manta de sayal, nueva y varias longanizas.

Núm. 1686.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.

El Inspector 1.º de la Inspección administrativa y mercantil de los ferrocarriles de la Compañía del Norte, me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue:

«Debo poner en conocimiento de V. S. que el día 19 de Febrero último, el mozo fijo de la estación de Glazagoitia, Bautista Goya, despues de la llegada del tren núm. 15, y al hacer la visita de los coches, se encontró en uno de 1.ª clase un saquito de dinero que segun se supo despues contenia 7.000 reales. El referido mozo se apresuró á entregarlo al Jefe de Estacion, quien á su vez, lo entregó á su dueño, el cual sino lo hubiese hallado, no tenia reclamacion contra la Empresa.»

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este periódico oficial, considerando digna de ello la conducta y moralidad de este funcionario, que á pesar de la ínfima clase á que pertenece, ha tenido tan noble proceder, circunstancia que le recomienda mas á la atención pública y especialmente á la de la Empresa á quien sirve, la que es de esperar sabrá premiar tan egemplar comportamiento.

Valladolid 17 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Núm. 1678.

Don Antonio Hurtado, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se ha acudido al Gobierno de S. M. en solicitud de que se sirva declarar que es de utilidad pública el proyecto de obras de encauce del rio Esgueva en la calle del Rastro y enagenacion de terrenos en dicho punto, para edificar manzanas de casas conforme á la distribución que marca el plano formado al efecto, y se le dé

permiso para realizarlas: lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta ciudad á quienes pueda afectar la declaracion de utilidad pública y permiso que se solicita para que en el término de doce dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan acudir esponeciendo á mi autoridad lo que se les ofrezca y parezca, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 17 de Julio de 1856.

Valladolid 16 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Se sacan á pública licitación las especies de consumos comprendidas en la Tarifa núm. 1.º de la Ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859 que se calculan de consumos en los pueblos de Gallegos, partido judicial de la Mota del Marqués, Montealegre de Rioseco, Aldeamayor de Olmedo, Trigueros de Peñafiel, Medina del Campo y Rodilana de dicho Medina, y Ciguñuela de esta Capital. El arriendo se hará por dobles subastas que se celebrarán en esta Administración y en las subalternas respectivas á que cada uno corresponda, á los veinte dias de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de doce á una de su mañaua.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados segun el modelo que se inserta á continuación, y que han de presentarse y abrirse en las horas que se detallan.

Modelo de pliegos.

El que suscribe vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones bajo las que se sacan á pública subasta los derechos de consumos del pueblo de....., manifiesta hallarse enterado de todas las bases publicadas en que ha de fundarse el contrato y ofrece la cantidad de (en letra) por cada uno de los tres años que comprende este arriendo.

PRESUPUESTO que forma esta Administración principal para el arriendo de los derechos de consumos correspondientes á los pueblos que se designan. Está sujeto á datos adquiridos por esta Administración.

PUEBLO DE GALLEGOS. Rs. vn.

Por 1.000 cántaros de vino.	1000
Por 55 de vinagre.	20
Por 22 arrobas de aguardiente y licores.	150
Por 86 id. de aceite.	300
Por 30 id. de jabon.	90

Por los derechos de todas las carnes en vivo y muertas que se consuman en un año. 460

Total. 2000

MONTEALEGRE.

Por cántaras de vino. . . 5500
 Por id. de vinagre. . . . 30
 Por arrobas de aguardiente y licores. 770
 Por id. de aceite. 1100
 Por id. de jabon. 500

Por los derechos de todas las carnes en vivo y muerto que se consuman en el año. 2500

Total. 10000

ALDEAMAYOR.

Por 4.200 cántaras de vino.. 4200
 Por 159 de vinagre. 50
 Por 166 arrobas de aguardiente y licores. 1000
 Por 671 id. de aceite. 2350
 Por 166 id. de jabon. 500

Por los derechos de todas las carnes en vivo y muerto que se consuman en un año. 2500

Total. 10600

TRIGUEROS.

Por 8.000 cántaras de vino.. 8000
 Por 108 de vinagre. 40
 Por 100 arrobas de aguardiente y licores. 600
 Por 629 de aceite. 2200
 Por 500 de jabon. 900

Por los derechos de todas las carnes en vivo y muerto que se consuman en el año. 4260

Total. 16000

RODILANA.

Por 5.000 cántaras de vino.. 5000
 Por 138 de vinagre. 50
 Por 166 arrobas de aguardiente y licores. 1000
 Por 857 id. de aceite. 5000
 Por 163 id. de jabon. 500

Por los derechos de todas las carnes en vivo y muertas que se consuman en el año. 5450

Total. 15000

CIGUÑUELA.

Por 6.000 cántaras de vino.. 6000
 Por 222 de vinagre. 80
 Por 166 arrobas de aguardiente y licores. 1000
 Por 671 id. de aceite. 2350
 Por 166 id. de jabon. 500

Por los derechos de todas las carnes en vivo y muerto que se consuman en el año. 4070

Total. 14000

Estos pueblos tienen exclusiva en todos los artículos, de consiguiente

los precios á que han de venderse al por menor estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

MEDINA DEL CAMPO.

Por 26.000 cántaras de vino. 26000
 Por 1.944 de vinagre. 700
 Por 666 arrobas de aguardiente. 4000
 Por 3.800 id. de aceite. . . . 15500
 Por 1.135 id. de jabon. 5400

Por los derechos de todas las carnes en vivo y muertas que se consuman en un año. 52600

Total. 80000

Este pueblo tiene la exclusiva en todas las carnes frescas, los demas ramos son con libertad de venta al por menor.

Pliego de condiciones que han de servir de base para el arriendo de los derechos de consumos de los pueblos antedichos.

1.^a Se arriendan los derechos que se devenguen en las especies de consumos comprendidos en la Tarifa número 1.^o establecida por la ley de presupuestos de 1859.

2.^a La duracion de este contrato será por tres años que empezarán á contarse desde 1.^o de Julio de este año, y concluirá en fin de Junio de 1867.

3.^a El tipo por que el contrato ha de verificarse consta del presupuesto clasificado por ramos de cada pueblo.

4.^a El arrendatario contrae la obligacion de recaudar al mismo tiempo que los derechos del Tesoro que le corresponden, los recargos que estén impuestos, de que se le dará conocimiento anticipadamente, ó de los que se impongan de nuevo desde el dia que se le comunique la concesion.

5.^a En esta subasta habrá un solo remate, y ninguna proposicion será admitida que no cubra la cantidad señalada por base del arriendo, siendo condicion indispensable que conste se sujeta el licitador á las condiciones de este pliego.

6.^a Las subastas se harán por pliegos cerrados segun el modelo inserto. Para ser licitador es necesario que acompañe á su proposicion carta de pago de haber depositado en la Caja del Tesoro el 2 por 100 del tipo por que la subasta se verifica.

7.^a Abiertos los pliegos cerrados serán devueltas en el acto las garantías que no sean admisibles, con la nota correspondiente para que el interesado reciba la suma depositada.

8.^a Si se presentan dos proposiciones iguales y ambas admisibles, se hará un remate oral por término de quince minutos, admitiéndose pujas á la llana sobre las proposiciones.

9.^a En el arrendatario quedarán subrogados los derechos y acciones de la Hacienda pública, en todo cuanto corresponde á la Administracion y

Recaudacion de los ramos que se arriendan.

10. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas por la Administracion de Hacienda pública.

11. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda pública, segun el caso sea de gubernativo ó contencioso.

12. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, situados á mayor distancia de 2.000 varas con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios consignados en la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

13. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que los reclame la Administracion, y en caso de negarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

14. El arrendatario en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar el pago de la mensualidad correspondiente al mismo en la Tesoreria de provincia, aplicando en otro caso al pago de la fianza, sin perjuicio de los demas medios coercitivos que correspondan.

15. El arrendatario lo recibe á suerte y ventura, y por consiguiente no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

16. Por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se le infieran á aquél por la misma causa, sometiéndose ambos contratos en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso administrativa.

17. En el caso de hacerse alteraciones en las Tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

18. La Hacienda publica, por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que si fuere así propio.

19. Al tomar posesion el arrendatario se hará un aforo de las existencias que hubiere en los almacenes, puestos de ventas, bodegas, fábricas de aguardiente, de jabon, y depósitos domésticos de cosecheros y labradores. Este aforo será intervenido por la Autoridad local, y de su resultado tantas actas como aforos se ejecuten, esplicando el dueño la cantidad que de cada especie resulte existente. De dicho aforo se remitirá co-

pia autorizada á la Administracion, pudiendo la autoridad local reservarse otra á los efectos que puedan convenir en lo sucesivo, así como tambien el arrendatario. Abrirá dicho arrendatario un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y su término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares que sean sus dueños. De las operaciones de aforo y de registro tomará el arrendatario una razon exacta y clasificada de todas las especies sujetas al consumo de la época de su arriendo, aun cuando se hayan pagado los derechos en época anterior por encabezamiento ú arriendo.

20. El arrendatario presentará una fianza en metálico igual al importe de cuatro meses de la cantidad del arriendo. Tambien será admisible dicha fianza en papel de la Deuda consolidada por igual importe; mas el valor nominal al precio de cotizacion el dia del remate, acciones de carreteras por su valor nominal y Deuda del personal al tipo de 20 por 100. Las fianzas en fincas rústicas es admisible tambien, y las casas siempre que estén en el casco de la capital. Estas dos fianzas serán por importe de seis meses.

21. No tomará posesion el arrendatario hasta que la fianza sea aprobada por el Sr. Gobernador.

22. Si se retardan el presentar la fianza ó lo hiciere con defectos que imposibiliten su aprobacion, el arrendatario será responsable de los perjuicios que por tal causa puedan originarse.

23. Si la posesion no se verificase por falta de fianza ó por otras causas del arrendatario, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de responder con sus bienes de los daños que la Hacienda pueda sufrir en la baja de los valores á que el contrato se refiere.

24. Cuando la aprobacion de la subasta se difiriese por mas de un mes contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion quedando libre de todo compromiso.

25. No serán admitidos como licitadores:

- 1.^o Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.
- 2.^o Los deudores por cualquier concepto que lo sean á los fondos públicos.
- 3.^o Los que se hallen encausados con intervencion judicial.
- 4.^o Los menores de edad.
- 5.^o Los declarados en quiebra.
- 6.^o Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

26. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion de la clase y condicion que sea formulada, será admitida.

27. El arrendatario satisfará los derechos que origine la diligencia

del remate que ha de autorizar el Escribano, los del peon público, caso de necesidad, y el importe del papel que debe reintegrarse con arreglo á la ley.

28. El remate queda sujeto á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia ó de la Direccion general de Consumos, segun á la clase que pertenezca el pueblo.

Valladolid 17 de Marzo de 1864.—
Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la segunda subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Número 1.532 del inventario.—
Tierras en Villardefrades y de su Iglesia, que las lleva Manuel Gutierrez. Su tipo 1.800 rs.

Número 1.534 del inventario.—
Otras en id., de San Juan, que las lleva Lorenzo Cano. Su tipo 150 rs.

Número 1.531 del inventario.—
Otras en id., de San Cucufat, que las lleva Miguel Rodriguez. Su tipo 1.166 rs. 67 céntimos.

Número 1.535 del inventario.—
Otras en id., de la Iglesia, que las lleva Eugenio Manrique. Su tipo 900 rs.

Número 1.534 del inventario.—
Otras en id., de San Cucufat, que las lleva Santos Perez. Su tipo 1.800 rs.

Número 1.692 del inventario.—
Otras en Matilla de los Caños, de la Receptoría de Tordesillas, que las lleva Luis Matilla. Su tipo 235 rs.

Números 1.425 y 1.426 del inventario.—
Dos prados en Berceruelo y de su Iglesia, que las lleva Genaro Fraile. Su tipo 200 rs.

Número 8.809 del inventario.—
Tierras de la Cofradia del Santísimo en San Cebrian de Mazote, que las lleva Manuel de la Fuente. Su tipo 260 rs.

Número 8.810 del inventario.—
Otras de las Monjas de la Concepcion en id., que las lleva el mismo la Fuente. Su tipo 600 rs.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 3 de Abril próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del

partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espese cantidad determinada.

3.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto del presente año, en las tierras; y desde 25 de Diciembre del mismo año, en las huertas, sin previo desahucio.

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento si no escede de esta suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja de la renta ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado establecido por la costumbre del pais, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el arriendo y á disfrutarlas segun ley de buena labranza, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arrendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el dia antes precisamente, ó en la Depositaria de Ayuntamiento donde se subastan las fincas. Las subastas

cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el dia y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 16 de Marzo de 1864.
—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de
enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de , número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO.

La Empresa constructora de la plaza de toros de esta ciudad, ha determinado proceder á subasta, bajo las bases siguientes:

1.^a Servirá de tipo para la subasta, la suma de 1.520.000 reales.

2.^a Se pagarán en dinero metálico 240.000 reales el dia del otorgamiento de la Escritura.

3.^a Los restantes, 1.80 000 reales, se satisfarán en ocho plazos, á razon de 155.000 reales cada uno; siendo la primera paga el dia 1.^o de Setiembre del año próximo venidero de 1865, y las restantes en igual dia de los años sucesivos.

4.^a No se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad de 1.520.000 reales, en los términos ya expresados.

5.^a Si en la subasta se presentase alguna proposicion que aumentase el tipo, entonces, en lugar de los 155.000 reales que debia satisfacer el comprador en cada un año, se aumentará á esta suma la octava parte de lo que ascendiese la mejora, de modo que el rematante solo entregará al contado 240.000 reales, y el resto en ocho años por octavas é iguales partes, en la forma expresada en la condicion tercera.

6.^a La subasta será á viva voz en las Salas Consistoriales de la ciudad de Logroño, á las once de la mañana del dia 28 de Marzo próximo venidero, ante la Comision nombrada al efecto.

7.^a Para optar al remate será condicion indispensable que el licitador deposite en la casa del Tesoro de la Empresa, D. Sotero del Rey, antes de las diez de la mañana del indicado dia 28 de Marzo, 20.000 reales de vellon en dinero metálico, ó en acciones de la plaza, que es objeto de esta venta, cuyo depósito se les devolverá inmediatamente despues de la subasta, á las personas que no se hubiesen quedado con la plaza.

8.^a Si el rematante no cumplierse con las condiciones subsiguientes á su compromiso, perderá por solo este hecho los 20.000 reales depositados, y se procederá á su perjuicio, á nueva subasta.

9.^a La plaza se halla arrendada por el término de cinco años, que concluirán en el dia 1.^o de Agosto de 1868, y por la renta anual de 79.500 reales.

10. Quedará hipotecada la plaza para responder de los plazos que se adeudan.

Logroño 24 de Febrero de 1864.—
El Presidente de la comision, Donato María de Adana.—El Secretario, Escolástico Antonio Isa.

Se hallan de venta en esta imprenta, los estados impresos y lapizados para los cuadernos de cómputos para el repartimiento de consumos y se encuadernan los *Boletines oficiales* agregando los que faltan en cada coleccion.

VALLADOLID.—IMPRENTA DE GARRIDO.
Calle de la Obra. num. 8.